

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 16 de Diciembre de 1881.

NUMERO 1,145

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 6 horas y 8 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 34 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 12 horas y 54 minutos de la noche.

VIÉNEAS 16.—Cuatro Temporales (Ayuno.) San Eusebio, obispo y mártir; san Valentín, mártir; san Abdon, obispo y confesor; santa Albina, virgen y mártir.—Del Antiguo Testamento: los tres niños de la hornaza: Ananías, Misael y Azarias.

CONTENIDO**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Guerra y Marina.
Movimiento marítimo

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Go-
bernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Importante
descubrimiento.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-Amé-
rica.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.****MOVIMIENTO MARITIMO****Puerto de Puntarenas.****ENTADA Y SALIDA.**

Diciembre 14.—Ayer á las doce a. m., fondó el bongo Costaricense "Ricardo", del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 hombres de tripulación, 7 días de navegación y al mando de su patron Angel Venégas. Trajo los siguientes pasajeros: Alejandro Muñoz, Cástulo Obregon, Miguel Obregon y Eugenio de la Cruz. Carga, 100 latas Kerossine, llegadas á aquel puerto, del de Panamá. Consignado á su patron.

Diciembre 14.—Ayer á las 5 p. m., zarpo el vapor N. A. "Costa-Rica", del porte de 1,457 toneladas, con destino á Panamá, 57 hombres de tripulación y al mando de su Capitan F. P. White. Lleva los siguientes pasajeros: C. Chusan, L. Junsan y J. M^a Soto. Carga, 807 cueros res, 24 bultos pieles, 10 bultos Llamas, 7 bultos caucho, 2 bultos bálsamo y 1 c^a. dinero con \$ 1,000. Despachado por E. Rohrmoser y C^a.

Diciembre 14.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 5 p. m. Pasajeros: Franco, Montagné, Agustin Obando, Pablo

Adams, Rosa G. de Arat, José Ponce, Pio Vega, Rafael Rivera, Luis Moraga, Ramon Umaña, Bruno Alvarado, Encarnacion Castillo, Guadalupe Anduray y Bernardino Fonseca.

ADMON. JUDICIAL**Corte Suprema de Justicia.****Sala primera.**

Jueves 15.

1.—Se aprobó la resolucion de 2^a Instancia, en la oposicion hecha por D. Ramon Aguilar, á un denunciacion de tierras, hecho por Don Manuel Vedoya, en Turrialba.

2.—Se pidió el informe de ley en la desercion acusada á Don Mateo Mora, en juicio con Don José Dolores Palacios.

3.—Se pidió el informe correspondiente en la rebeldía acusada á Don A. Villenave, en juicio entre Doña María de Jesus Picado y Don Francisco R. Angulo.

4.—En el juicio entre Don Gregorio Tréjos y Doña Mercedes Cacheda, se declaró hábil para conocer, al Señor Magistrado Loria, y se señaló nuevamente para la vista, las doce del día diez y siete del corriente.

5.—Se admitió la súplica interpuesta en la causa contra José Angel Vargas, por homicidio.

6.—Se declaró rebelde á Juan B. Carrillo, y se señaló para la vista, las doce del día veinte del corriente, en la acusacion que se le sigue por estupro. San José, 15 de diciembre de 1881.

El Secretario.—BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En la ejecucion de Don José R. Rojas Troyo, contra el Doctor Don Valeriano Fernández Ferráz, se previno: hacer saber á los Conjuces Doctor Don Eusebio Figueroa y Licenciado Don Juan J. Ulloa, que han resultado designados en subrogacion de los Señores Magistrados Doctor Don Rafael Orozco y Licenciado Don Rafael Chacon.

2.—Se admitió el recurso de súplica del Señor Esteban Mora, en la tercería del Señor Concepcion Rodriguez, ejecucion contra el Señor Romualdo Fállas.

3.—En la tercería de preferencia, establecida por el apoderado de los Señores J. de Rivera & C^a, en ejecucion de Le Lacheur, Dent & C^a, contra Don Manuel A. Bonilla, se aprobó la sentencia suplicada que declara procedente dicha tercería, menos en cuanto reconoce el interes del doce por ciento anual, debiendo ser el seis por ciento; sin especial condenacion en costas.

4.—Se proveyó autos, en una instruccion seguida por depósito de tabaco clandestino.

San José, diciembre 15 de 1881.

E Secretario.—N. GALLEGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una y media

de la tarde de este día, se admitió al Señor Don David Romero Castro, mayor de edad, casado, y vecino de esta Capital, el denunciacion que ha hecho hasta de diez caballerías de terreno baldío, sito en la aldea de San Marcos, distrito 1^o, canton 3^o de esta Provincia; y cuyos linderos son: al Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos; y al Norte, el rio Parrita Grande y terrenos denunciados por un Señor Salazar.—El Señor Romero ha sido eximido de pagar al contado el valor de la quinta parte de dicho terreno, segun la nota oficial dirigida á este Juzgado por el Honorable Señor Secretario de Hacienda, con fecha 31 de agosto último, número 149.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de Hacienda de la República. San José, diciembre 14 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Luis Granados.

REMATES.

A las doce del sábado diez y siete del corriente mes, rematará el infrascripto Juez Arbitro en las puertas de su casa de habitacion y en el mejor postor, los bienes siguientes: un caballo negro, en \$ 17-00.—Una yegua lid, parida, en \$ 5.—Un terreno plano, cultivado de caña de azúcar, situado á 250 varas al N. O. de la Plaza de esta Villa, lindante: al Norte, con solar de la Señora Felipa Fonseca; al Sur, con propiedad de Anastasio y Casimira Mondragon; al Este, calle en medio, con id. de Silvestre Barrantes; y al Oeste, con id. de la Señora Trinidad Moya; mide un octavo de manzana, y vale \$ 25.—Y un lote de terreno de superficie ladera, de pastos y montes, situado en San Juan de esta Villa, constante como de 9½ manzanas, lindante: al Norte, con terreno del finado Antonio Hidalgo, y calle en medio, con id. de Vicente Bolaños; al Sur, con terreno de Lorenzo Hidalgo y Joaquin Bolaños; al Este, con terreno del finado Antonio Hidalgo y Lorenzo Hidalgo; y Oeste, quebrada en medio, con terreno de Gordiano Murillo; vale \$ 400. Estos bienes son de la propiedad del finado Antonio Hidalgo, y se venden previa informacion de necesidad y utilidad para el pago de costas, deudas y quinto. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Grecia, diciembre 5 de 1881.

RAMON QUESADA.

Ildefonso Ulate. C. Mondragon.

2.

A las doce del día veintidos del corriente mes, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los inmuebles siguientes: casa de habitacion construida de horcones, madera redonda, cubierta con teja, compuesta de cuatro departamentos, mide 12 varas de largo y 10 de ancho, ubicada en un terreno plano cultivado de café y otros árboles, situado en Tácares, barrio de la Concepcion de Grecia, distrito 2^o, Canton 3^o de la Provincia de Alajuela, y linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la testamentaria del Señor Nicolas Conitillo; al Sur, propiedad de Antonio Conitillo; y al Este, calle en medio, id. de Jacinto Conitillo; mide el terreno como un cuarto de manzana; esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad por título supletorio, al tomo 195, folio 133, bajo el número

13.324. "Occidental", asiento número 1: un terreno laderoso en su mayor parte, comprensivo de 6 manzanas próximamente, de pastos y montes, situado en el mismo barrio, distrito, Canton y Provincia citados antes, y linda: al Norte y Oeste, con terreno de la testamentaria de Nicolas Conitillo, calle privada en medio con este último viento: al Este, rio de Prendas en medio, id. de unos Señores Rodriguez; y al Sur, id. de Jacinto Conitillo; inscrito en el mismo Registro por título supletorio, tomo 195, folio 135, finca número 13.325. "Occidental", asiento número 1. Ninguna de estas fincas tiene gravamen alguno y servidumbre, solo la última, que consiste en una paja de agua que la atraviesa de Norte á Sur. Dichas 2 fincas están estimadas segun el título aludido, en \$ 170, la primera y en \$ 180 la segunda; y conforme el valúo nuevo dado por peritos, están valoradas en \$ 75, la primera, y en \$ 150, la segunda. Estos bienes pertenecen á Cipriano Conitillo y Delgado, mayor de treinta y dos años, agricultor, casado y de este vecindario; y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Franco Jimenez y Murillo, cantidad de pesos que le adenda, y costas, y á pedimento del apoderado de este, Don Alejandro Barahona y Suárez. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o de Grecia, á las diez de la mañana del día seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

G. BOLANDI.

Ildefonso Ulate. Miguel Arias Q.

1.

Se ha señalado las doce del día veintiocho del corriente, para rematar en el mejor postor y en la puerta de este Despacho, un sobrante de terreno de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, al folio 127, del tomo 53, bajo el número 2,759, asiento número 1; el cual pertenece á la comunidad de Barba; consta de 98 manzanas 4,814 varas cuadradas, sin incluir en esta á realo que segun la ley debe quedar para abrigo de aguas, y está situado en la extremidad Noroeste de dicha finca, en el barrio de San Pedro, distrito 2^o, Canton 2^o de la Provincia de Heredia, y linda: al Norte, terrenos municipales de Heredia; Sur, id. de la comunidad de Barba, antes, hoy, de José M^a Zárate, herederos de Don Dorotheo Murillo y de Félix Miranda; Este, id. de Santiago Córdoba, "Yurro Hondo" en medio; y Oeste, rio Porrosati en medio, tierras de Domingo Matthey y de este vecindario. El inmueble descrito es plano en parte y en parte quebrado, está plantado de bosques naturales, y ha sido valorado á \$ 20 manzana; se vende de orden del Municipio de este Canton y en cumplimiento del acuerdo Spmo. número 92 de 13 de mayo del año próximo pasado.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Barba, diciembre 7 de 1881.

PIO MONGE.

S. Rodriguez. Nicolas Aguilar.

1.

A las doce del día diez y nueve del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Palacio, las fincas siguientes: un terreno de 12 manzanas, de agricultura y montes, plano y laderoso, situado en Turricares, barrio de Santiago del Oeste de esta Ciudad, distrito 3^o, Canton 1^o de esta Provincia, lindante: al Norte, con terrenos de Rafael Agüero; al Sur, id. de Agustin Vargas y Florencio Zamora; al Este, id. de Rafael

Agüero; y al Oeste, Río Grande de por medio, terreno de Diego Esquivel; vale \$ 360: otro terreno de potrero de 2 manzanas, plano y laderoso, situado en el mismo barrio, distrito y Canton que la anterior finca, lindante Norte, calle de por medio, terreno de Ramon Sanchez; al Sur, terreno de Don Filadelfo Soto y José Barantes; y al Oeste, también terreno de Don Filadelfo Soto; vale \$ 80. Las dos fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad; pertenecen a la mortual del Señor Agapito Zamora y Osés, y se venden de orden de este Juzgado a pedimento de partes para pagar costas y deudas de la referida mortual. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2.^o—Alajuela, diciembre 12 de 1881.

SAMUEL CASTRO.

F. M. de Oca. Gregorio Flores Z.

EDICTOS.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Alcalde Único de la Comarca de Limón.

Por el presente llamo y emplazo a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a los bienes que quedaron por defunción del Señor Enrique Mason, natural de Jamaica, para que dentro de nueve días comparezcan a deducirlo en la correspondiente mortual a que he dado principio.

Juzgado Único constitucional.—Limón, diciembre 12 de 1881.

A. CASTRO CARRILLO.

J. B. García. P. Díaz.

Por el presente cito y emplazo por el término legal, a quienes tengan derechos que deducir en la mortual de la Señora Lucía Gutiérrez, que fué vecina de San Pedro de esta Ciudad, casada, mayor de edad, a cuyos inventarios he dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario.—Alajuela, diciembre 12 de 1881.

AGAPITO MURILLO.

Dolores Ardon. W. González.

MARCELO BRÉNES, Juez 1.^o Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de esta Provincia.

Hago saber: que en el concurso a bienes de Don Adolfo Knorr, ha sido nombrado Creador definitivo el Licenciado Don Manuel F. Quiros, y suplente el Licenciado Don Pedro Pérez Zeledón, quienes han aceptado sus respectivos nombramientos.

San José, diciembre 14 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes. Joaquín Caicedo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Las personas que quierán construir tabladros para las próximas fiestas, en la Plaza de la Estación de esta Ciudad, deberán también poner a su costa, la parte de barrera del frente que con ellos ocupen, y presentarse en esta Gobernación dentro de diez días, a recibir las instrucciones convenientes al efecto.

San José, diciembre 6 de 1881.

C. ESQUIVEL.

10 v. 6.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Diciembre 14

Termómetro centigrado

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. medio.

19, 22, 19 ° 20, 2

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro. Claro

Barr. en milímetros: term. medio. 669, 90

Importante descubrimiento.

Leamos en un periódico mejicano:

“La ciencia al fin ha logrado investigar y descubrir la causa que produce la terrible enfermedad de la fiebre amarilla, que tantas víctimas hace en el Estado de Veracruz y principalmente en las costas del Golfo.

El Doctor Carmona y Valle, sábio oculista mejicano, es el que ha llegado a sorprender este misterio de la naturaleza. Hé aquí, según *El Monitor*, los resultados obtenidos por el ilustre médico:

“Hace unas cuantas noches el Doctor Carmona y Valle, pronunció ante la Academia de medicina, un informe verbal, tan interesante y de tan trascendentales consecuencias, que el cuerpo científico escuchaba absorto, al inteligente médico, interrumpiendo de vez en cuando su florido discurso con un murmullo de admiración.”

“El Doctor Carmona y Valle, acaba de hacer un bello descubrimiento que interesa, sobre todo, a Méjico, y que abre a la ciencia dilatados horizontes, bajo los que extenderá, sin duda, sus dominios. Ha descubierto y comprobado la naturaleza parasitaria del vómito prieto.

“Se sabe que el vómito, el terrible vómito, es la esfinge de nuestras costas, el terror del viajero y el espanto de todos aquellos que no han nacido en los lugares en que se extiende la plaga. Mucho es lo que ha preocupado a los sábios el problema previo de conocer la naturaleza del vómito, y hasta ahora confesamos que poco, muy poco, se ha conseguido, y al mismo tiempo, como una terrible coincidencia, la mortífera fiebre parece cebarse más, de año en año, en los habitantes y viajeros de las costas.

“El ilustre médico a que nos referimos, después de necropsias concienzudas, después de análisis químicos, muy delicados, después de repetidos estudios micrográficos, ha concluido que el vómito es una enfermedad parasitaria, producido por un hongo, por sus esporos y micelios, que propagándose hasta lo infinito en la vida vegetativa, llega a producir el mortal envenenamiento que hasta hoy se ha burlado de los esfuerzos de la ciencia.

“El Doctor Carmona ha contemplado al parásito vegetal en el campo de su microscopio, le ha seguido en su desarrollo, le ha visto propagarse, le ha encontrado en la sangre y en el hígado, en la orina, en el corazón, en la cerosidad de vejigatorios y en el tejido celular, y por último le ha cultivado, y así, producido a su voluntad, lo presenta a la ciencia, como el laurel de su noble y envidiable conquista.

“El estudio del sábio médico, es bellísimo; él se liga con los admirables descubrimientos de Pasteur, con esos rayos de luz que el gran naturalista francés, está proyectando sobre el mundo de la ciencia, y a cuyos reflejos se están mirando regiones desconocidas, fantásticas y todavía misteriosas, en las que el estudio y la experimentación, van a encontrar la llave de muchos secretos cuya solución, hasta hoy, el hombre abandonó desesperado.

“El mundo de los infinitamente pequeños, ese universo que ocupa el vacío, que se ciernen sobre nuestras cabezas, que vuela y nace y se reproduce y muere en la atmósfera que respiramos, ese mundo es el que el microscopio nos va enseñando paso a paso, y el que hasta amenaza trastornar muchas de las doctrinas que hasta hoy sostenía el bello edificio de la ciencia.

“El descubrimiento de Carmona es completo, porque ha llegado a aislar el germen que por su inoculación provoca el mal. El parasitismo obtiene, pues, un nuevo triunfo, y no es dudoso que

sus apóstoles Pasteur, Davaine y Toussaint seguirán, desde más allá del océano, las investigaciones de nuestro ilustre compatriota, para agregarlas a los hechos con que pretenden fundar sus nuevas y audaces teorías sobre los vibriones.

“Desde luego los estudios del Señor Carmona han conducido a útiles deducciones: el primer paso se ha dado; acaso dentro de poco, conocida la naturaleza de la antes misteriosa enfermedad, se encontrará su remedio. Eliminar de la economía los órganos reproductores y los tallos del hongo venenoso (sporos y micelios), ese tósigo que se esparce en el aire de la atmósfera, que se bebe en el agua que llevan los alimentos; eliminar ese pequeño organismo, hé aquí ahora el problema.

“Las experiencias del Señor Carmona son concluyentes; no dejan lugar a duda; ellas honran a Méjico, donde el descubrimiento ha sido hecho, ellas constituyen un nuevo laurel que ciñe la frente del ilustre médico.

“Es seguro que va a continuar en los preciosos estudios que con tan brillante éxito ha emprendido: nosotros le deseamos en esa senda, un nuevo triunfo que immortalice su nombre. Excitamos a todos los cuerpos científicos, a que le presten su concurso; a todas las autoridades a que le faciliten datos, puesto que se trata de una cuestión de grande importancia para Méjico y de fecundos resultados para el progreso de las ciencias médicas.”

SECCION DE AVISOS.

Houas Fúnebres.

Hoy tendrán lugar en la Santa Iglesia Catedral, a las 10 a. m., las que se celebrarán por el sufragio del alma del Excelentísimo e Ilustrísimo Sr. Dr. Don Luis Bruchetti Obispo de Abidos, Delegado y Vicario Apostólico en Costa Rica durante los últimos años de la Sede vacante.

La concurrencia a esta función religiosa será estimada como un acto de piedad y de reconocimiento.

A las doce del día de mañana, es el remate de los billares en en Hotel de Italia.

BENEDICTIS & SACRIPANTI.

1.

INVITACION.

Las fiestas cívicas de esta Ciudad tendrán lugar en los días 24, 25 y 26 del corriente. Habrá además de la corrida de toros, hermosos juegos de pólvora y brillantes carreras de caballos en la mañana de dichos días, y elevación de globos con para-caidas en las tardes. En uno de éstos descenderá el niño Panchito, y en otro una Señorita. Invitamos a los habitantes de las demas Provincias, y a los de la vecina Ciudad de Rivas, para que nos honren con su asistencia.

La Junta Directiva,

A. SANTOS.—S. URBINA.

Liberia, diciembre 15 de 1881.

8 v. 1.

AVISO.—Por causas imprevistas he tenido que suspender mi viaje a la isla de Cuba; así es que ofrezco de nuevo mis servicios profesionales a mis clientes y al público en general.—San José, diciembre 12 de 1881.

GREGORIO MARTIN DE CASTRO.

Cirujano dentista

4 v. 2.

INTERESANTE.—Se alquila la casa de alto situada en la esquina SO de la Plaza Principal, que ocupaba la familia Milanes. En la Botica Francesa informará.

3 v. 2.

Junta de Caridad.

La Hermandad de Caridad del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto, en reunion general celebrada el domingo 4 del corriente, nombró la junta de Gobierno que debe regir en el próximo año de 1882, como sigue:

Presidente,

Doctor Don Carlos Duran,

Vice-Presidente,

Licdo. Don Ascension Esquivel.

Primer Vocal propietario,

Doctor Don Julian Blanco.

Segundo Vocal propietario,

Licdo. Don Gerardo Castro.

Primer Vocal suplente,

Doctor Don Juan J. Ulloa G.

Segundo Vocal suplente,

Don Francisco Brénes R.

Tesorero,

Don Gregorio Quesada G.

Tesorero suplente,

Don J. Adan Montes de Oca.

Secretario,

Don Tobias Zuniga.

Secretario suplente,

Don Jaime J. Ross.

San José, diciembre 15 de 1881.

DENTSCHEI UNTERSTUTZUNGS VEREIN.

Zur Generalversammlung, Sonnabend d 17 ten December a. c, Abends 8 Uhr, im Locale des Herrn Juan Beer, ladet im fafrage des Herrn-Basidenten die geehrten Mitglieder hiermit ergeben ein.

RODOLFO NEUMANN.

Schriftführer.

2 v. 1.

C. Agard, de Nard & C.^o

Paris, Burdeos, Cognac-Niza.

En esta fecha he vuelto a ponerme al frente de los negocios de mi casa, y debiendo regresar a Europa en abril próximo, realizo a precios bajos varias mercaderías; vendo igualmente después de la cosecha un patio de beneficiar café con máquinas nuevas, varios cafetalitos muy bien asistidos y de producto, una casa en esta Ciudad, varios muebles de escritorio y muebles franceses finos para familia.

P. HOMASSEL.

10 v. 1.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 29, 30 y 31 del corriente mes.

Las obligaciones del Banco que venzan durante dichos días se considerarán como vencidas el 28, y las de sus comitentes para con él, el 2 de enero próximo.

San José, diciembre 14 de 1881.

EL ADMINISTRADOR.

10 v. 3.

EL JUICIO.—Para celebrarlo, ofrezco, a precios módicos, pólvora fina, ordinaria y labrada con esmero, para toda clase de fiestas y diversiones.

Los que deseen hacer un buen negocio, ocurran a mi habitación antes del cataclismo. Heredia, noviembre 13 de 1881.

SILVERIO CHAVERRI.

9 v. 6.

AVISO.—Queriendo ausentarme del país vendo un surtido completo de muebles y útiles de casa, entre ellos un magnífico piano casi nuevo, construcción Steimoy.

LUIS GREWE.

10 v. 5.

OPORTUNIDAD.—Al contado y a plazos vendo todos los muebles que tengo en mi casa, como también un taller con maquinaria y herramientas de primera clase para diversos oficios. Como solo tengo por objeto realizar, venderé barato.

San José, diciembre 13 de 1881.

MANUEL V. DENGÓ.

4 v. 3.

AVISO.—Se alquila la casa n.^o 19 N. Calle del Correo. Es propia para una regular familia. Para informes entenderse con su dueña.

BELARMINA BUENO DE DURAN

intitulado "A Don Alonso de Sotomayor, caballero de la Orden de Santiago, comandante de Villamayor, presidente del Audiencia Real de Panamá y capitán general del reino de Tierra Firme—Panamá—Presidente de Guatemala". Y así mismo en el dicho pliego va una carta que el sobrescrito dice "Al teniente general de gobernador de la provincia de Costa Rica por el rey nuestro señor, y estando ausente de ella, a qualquiera de los alcaldes ordinarios de las ciudades de Cartago y Esparza—Costa-Rica". Y en el dicho pliego otra carta del dicho teniente a los alcaldes ordinarios de la ciudad de Esparza, y en ausencia del uno, al que se hallare en la dicha ciudad. Y dos cartas intituladas a Gerónimo Felipe y Anton Vanegas, escribanos de la dicha provincia de Costa-Rica. Todo lo cual va en este dicho pliego, y cerrado y sellado se lo entregó el dicho teniente a los dichos Joan Barba y Joan de Campos, indios deste dicho pueblo de Nicoya, e les mandó se partan luego con toda brevedad a la ciudad de Esparza, y lo entreguen a los alcaldes ordinarios della, por lo que así conviene al servicio de Su Magestad: y que, venidos los dichos indios a Esparza, paguen de donde oviere que sea, el dicho teniente les mandará pagar de donde oviere lugar de derecho, y los dichos indios recibieron el dicho pliego y llevaron en su poder, en mi presencia, de que doy fe, siendo testigos Pedro de Izalera e Francisco Sánchez, españoles residentes en esta provincia—Doy fe dello—(f.) Pedro Muñoz, escribano nombrado.

En el astillero de Nandayori, en quince días del mes de enero de mill e quinientos e noventa e nueve años, yo Gerónimo Felipe, teniente de alcalde mayor de la provincia de Pebeza, teniente de alcalde mayor en toda esta provincia, por ante mí el escribano Juan de Sotomayor, digo que, por cuanto en este sitio de Nandayori está asentado el astillero donde de presente están haciendo tres navios, el uno de armada, y otros dos medianos, y el uno de ellos le queda poca obra para poderlo echar al agua, los cuales son de Pedro de Arpide y de Juan de Fontoso, que están al presente en el dicho astillero e porque podría ser que si la nueva de ingleses, tomada en la dicha real provisión, viniese a ser cierta, el dicho Fontoso, indiano de gente forzada que su estado en esta provincia e saben todos los señores, lo mediesen en algunos de los que así se e matormente que podrían estar en el pueblo de Nicoya, que esta siete leguas deste astillero: don-

cer mal y daño, como lo tienen de costumbre, podrían hacer los dichos navios, de que se sigue mucho daño e pérdida a los dichos fabricantes: y el mayor es no poder acudir a servir a Su Magestad con el dicho navio, que se puede echar con facilidad al agua para tenerlo escondido en la parte que se pudiere hallar mas seguro en el dicho estero, e para poder enviar el siguiente aviso a los reinos del Pirú, por si asiguandare ser nueva cierta e los reinos, e poder aver falta de navio en el Realejo: e para que en todo se cumpla la orden, y lo que Su Magestad, y su Real Audiencia de Guatemala, y el señor presidente, gobernador y capitán general della, manda, conforme a la real provisión que está en estos autos: y considerado y teniendo atención a que en esta provincia se pueden juntar muchos indios hecheros, e veinte españoles que de presente están en este dicho astillero, y ser la tierra muy áspera y de quebradas y cerros, y el estero y esteros muy acomodados para hacer emboscadas con muy poco riesgo de los indios, y se podría hacer algún castigo a los dichos cosarios, o a lo menos oír y estorbar que no queren masen los dichos navios, porque viendo junta gente no se atreverán a andar por tierra ni buscar los dichos navios: y porque para que tenga efecto lo suso dicho, si acaso el enemigo viniere en las dichas lanchas a los dichos esteros, e los dichos indios y españoles se puedan juntar con brevedad para hacer las dichas emboscadas, el dicho teniente tiene para hacer las dichas emboscadas, repartidas en muchos puntos y atalayas muchas centinelas, repartidas en muchos puntos de donde se ve muy bien toda la baya desta provincia y alta mar en fuera, y en la isla de Chirra, que es la frontera desta provincia, mar en medio en la dicha baya: y asimismo en fuera centinelas al pueblo e punta de Cabo Blanco, que está en fuera catorce leguas, poco mas o menos, deste astillero, donde con un batej, viene velas, y no se pudieren dar aviso, las centinelas de Cabo Blanco, las puestas cerca de este estero y las de Chirra y Santa Catalina, que están tres leguas deste astillero y en un cerro de la Manga del Rey, y como a legua y media, dentro de dos días se puede dar aviso en el dicho pueblo de Nicoya, que esta siete leguas deste astillero: don-

368 DOCUMENTOS INEDITOS

y que, dándole avio, se partirá luego a la dicha punta de Cabo Blanco, y acetó el dicho nombramiento, e no firmó por no saber: siendo testigos Joan Martínez, y Diego Vazquez, e Gaspar Díaz, españoles residentes en este astillero: y le dió comisión para nombrar centinelas indios de Cabo Blanco—(f.) Diego Pelaez—Ante mí—(f.) Joan Martínez de Mendía, escribano.

É luego incontinentemente, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho teniente dixo que, por cuanto es necesario, para aviar a la centinela de Cabo Blanco, aderezar el chinchorro del capitán Alonso de Enciso, teniente de los oficiales reales, que de presente está en este estero anegado, se notifique a Pedro de Arpide, caudillo deste astillero, luego al momento con toda brevedad, mande y compela a todos los oficiales deste astillero lo aderecen, y el dicho Pedro de Arpide saque estopa e brea, y lo demás necesario para el dicho aderezo, de las personas que lo tuvieren, que su merced les mandará pagar a los dichos oficiales y dueños de la dicha estopa y brea, de donde oviere lugar de derecho: y así lo proveyó—(f.) Diego Pelaez—Ante mí—[f.] Joan Martínez de Mendía, escribano.

En el astillero de Nandayori, en el dicho día, mes y año suso dichos, leí y notifiqué el auto de arriba contenido a Pedro de Arpide, caudillo, en su persona—Y dello doy fe—(f.) Joan Martínez de Mendía, escribano.

En el pueblo de Santa Catalina de la real corona, a quince días del mes de enero de mill e quinientos e noventa e nueve años, el dicho teniente, por ante mí el dicho escribano, mandó parecer ante sí a Aguilar, alcalde del dicho pueblo, y le mandó que, luego al instante sin dilación ninguna, envíe dos indios a un cerro que está como a media legua del dicho pueblo, para que en lo alto de él, de donde se descubre toda la baya deste puerto, estén en espía y atalaya, para ver si entran algunas velas en ella, den aviso y hagan fuego, para que las demás centinelas que tiene repartidas hagan la propia seña y se dé aviso a los españoles que están en el astillero y al pueblo de Nicoya, para que en todo aya la prevención que convenga, y que de la comunidad del dicho pueblo saque una fanega de maíz para hacer matalotaje a las dichas espías: y el dicho alcalde dixo que está presto de lo cumplir como le es mandado: e lo firmó el dicho teniente

DEL ARCHIVO DE GUATEMALA 369

luego que la recibais, vais al dicho puerto del Realejo y quitéis las velas e timon del dicho navio, y esto fecho, hagais sacar a tierra toda la plata y azogue que en él viene y hacerla poner en parte segura, a do, aunque sea cierta la dicha nueva de ser los dichos navios de ingleses, y llegasen al dicho puerto del Realejo, no puedan hacer daño: y esto fecho, daréis orden cómo el dicho navio se retire a la parte más segura que ser pueda, a do no reciba daño alguno: lo cual así haréis y ejecutaréis con toda presteza, teniendo aperebido el dicho puerto con la defensa necesaria, hasta tanto que se os vuelva a dar aviso del que acá se tuviere en razon desta nueva e subceso: y asimismo os mandamos que si el navio del dicho Alanzon estuviere presto de viaje, lo despachéis luego que esta nuestra carta recibieredes con el pliego que juntamente con ella se os envía para el dicho nuestro virey del Pirú, registrado en el dicho navio, el cual vaya a uno de los tres puertos de Mantala, Puña, Paíta, el que dellos con más comodidad e brevedad pudiere llegar, y allí entregue el maestre el pliego, para el dicho nuestro virey del Pirú, a la nuestra justicia de los dichos puertos, para que con toda brevedad y buen recaudo con chasques se lo encaminen por tierra a la ciudad de los Reyes: y si el dicho navio de Alanzon fuere partido dese dicho puerto del Realejo, o estando en él no esté tan aperebido que pueda salir con brevedad para ir a hacer el dicho viaje a la costa del Pirú, en tal caso vosotros tomaréis el navio o barco que fuere suficiente y estuviere más presto para hacer el dicho viaje, pagando al dueño de él lo que pareciere justo y concertáredes de nuestra real hacienda: de manera que, sin que haya ninguna excusa ni dilación, se cumpla e exécuté lo que por esta nuestra carta os mandamos: procurando que el navio que así saliere con el dicho pliego de aviso para el dicho nuestro virey del Pirú, vaya aliviado de carga, de manera que no le sea impedimento para que vaya con menos brevedad: y así despachado el dicho navio del dicho puerto, y fecho lo demás contenido en esta nuestra carta, no consintais que ningún barco ni navio salgan del dicho puerto, sin licencia del presidente y gobernador de la dicha nuestra Audiencia: y daréis luego aviso de los navios e barcos que están prestos para salir, de los cuales eligiréis e tendréis presto el que fuere mejor e más a propósito para que

este traslado de sus otras contenido, e un pliego de cartas
ella una real provision, que es el original de donde se sacó
Lopez, contador de la provincia de Nicaragua, inserta en
Costa Rica, en el cual va una carta de justicia de Fernando
los alcaldes ordinarios de la ciudad de Esparta, provincia de
pueblo, y a Juan Campos, Indio, un pliego de cartas para
viera, entrego a Juan Barba, Indio, alguacil mayor deste
critos, Diego Pelaez, teniente de alcalde mayor en esta pro-
ve años, en presencia de mí el escribano e testigos justos es-
dias del mes de henero de mill y quinientos e noventa e nue-
En el pueblo de Nicoya de la real corona, en eatorce
de verdad=(f.) Pedro Muñoz, escribano nombrado.

tributos acostumbrada=(f.) Diego Pelaez=En testimonio
firmo aquí de su nombre, y en fee dello lo firmé e hice mi
para lo llevar a la ciudad de Esparta: y el dicho teniente lo
original que se entrego a dos indios deste pueblo de Nicoya
alcalde mayor en esta dicha provincia, lo fize sacar del dicho
provincia e Frnscisco Sanchez, españoles residentes en esta
de Izaleta e Frnscisco Sanchez, españoles residentes en esta
e verdadera, siendo testigos a la vez sacar y corregir Pedro
to del Realejo, y con ella se corrigió y concertó, e va cierta
la provincia de Nicaragua y capitán de la defensa del puer-
enya Hernando Lopez de Gastaca, contador de Su Mag. de

Sacose este traslado de la carta de justicia que por ella
mandado=(f.) Gregorio de Estrada, escribano.
y ocho años=(f.) Hernando Lopez de Gastaca=Por su
veinte y cuatro de diciembre de mill y quinientos e noventa
su real servicio conenga. Dada en la villa del Realejo, a
gados al servicio de Su Mag. donde no protesto lo que
antes hacer vuestras mercedes han lo que deben e son obli-
tados los portos desta dicha provincia e gente della: y en le-
dicha real provision: y asimismo tengan prevenidos y apres-
de va dirigido, conforme e como Su Mag. lo manda por la
brevedad se lleve a la Real Audiencia de Panama para don-
tado estuviere el pliego que va con esta, para que con toda
las mercedes despachar con el navio e barco que más apres-
la parte de las sigas y sin riesgo y asimismo mandan vue-
ninguno para ninguna parte, compeliendoles a que estén en
tos de esas dichas provincias, e no dexen salir dellas navio
cedes en su jurisdicción, manden prevenir y aprestar los puer-
mi carta ante cada uno y cualquiera de vuestras mer-

porque así conviene para la prevencion deste puerto y a
cuanto de derecho puedo y debo, en nombre de Su Mag. e
ciendo, que para ello les doy la dicha comision e poder,
puestas y executadas, les doy por condenados lo contrario ha-
que los dichos caudillos les pusieren, las cuales por ellos
que les mandaren, so pena de caer e incurrir en las penas
así en las prevenciones y listas de armas, e todo lo demás
e vengan a sus llamamientos, e cumplan sus mandamientos,
por tales caudillos y cabezas los tengan, acaten y respeten,
ren a él: e mando a los dichos españoles y demás personas,
de las personas que estuviere en el dicho astillero e vire-
contra todos los españoles, mestizos e mulatos e negros, y
ello les doy la dicha comision cumplida, e puedan proceder
guerra que les pareciere convenir y ser necesario, que para
puedan nombrar cabos de escuadra y demás oficiales de
todo lo necesario y que conviene para lo de suso referido,
nombro por tales caudillos y cabezas, para que prevengan
mejor oviere lugar de derecho, y cuanto puede y debo, les
an sido robados de cosas: y así, en la vía y forma que
sas de la guerra de mar e tierra, por ser vizcaínos y que
personas áviles y asperas, e tienen mucha noticia de las co-
lo an hecho, de que el dicho teniente esta enterado, y son
y servirán a Su Mag. como en muchas otras ocasiones
dichos navios, son personas de quien se tiene entera saha-
porque el dicho Juan Rey e Pedro de Arpide, dueños de los
aprestados para cualquier ocasion de las de suso referidas:
o más para los españoles, para que estén prevenidos y
cias, conviene e es necesario e forzoso nombrar un caudillo
fabrica de los dichos navios, y hacer otras muchas diligen-
toston e tributo que se debe a Su Mag. y dar avio para la
ra prevenir a los dichos indios e industrias, y cobrar el
tillero, porque a de acudir en el dicho pueblo de Nicoya pa-
dicho teniente no puede asistir de ordinario en el dicho as-
los dichos esteros: e para que aya orden, y atento a que el
dichas continelas ven y desembren todas las partes de
po y oportunidad de él, les enseñare, porque donde están las
emboscadas y asaltos y las demás prevenciones que, en tien-
puedan juntar con los dichos españoles y hacer las dichas
gar e subir por los esteros, los dichos indios hecheros se
de con mucha brevedad, antes que las lanchas puedan alle-

en él se pueda enviar al dicho nuestro virey del Pirú el si-
gundo aviso que el nuestro virey de la Nueva España inviá-
re en confirmacion de ser cierta ó no la dicha nueva de co-
sarios: y si de los dichos navios que en el dicho puerto del
Realejo quedaren, fecho el dicho despacho deste primer avi-
so, como está referido, para hacer el segundo aviso ovieré
navio presto y aparejado que oviese de hacer su viaje al Pi-
rú, le tomaréis y diputaréis este tal para el dicho segundo
aviso, porque nuestra real hacienda se escuse el gasto que
en tomar otro podria aver: e lo contenido en esta nuestra
carta executoria, sin embargo de la provision antes librada
en la dicha nuestra Audiencia, que fué entregada a Pedro
de Paz Quiñones, nuestro tesorero de la dicha provincia, por
la cual solamente mandamos que tuviédes un navio presto
en el dicho puerto del Realejo, la cual se a y debe entender
para el efecto del segundo aviso que se ha de enviar al dicho
nuestro virey del Pirú, después de enviado este primero, por
el orden y sigun por esta nuestra carta se ordena e manda,
la cual executaréis como en ella se contiene: y de lo que an-
sí hiciéredes y cumpliéredes daréis aviso con brevedad al di-
cho nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra Au-
diencia, para que se provea lo que más convenga a nuestro
real servicio: e no fagades ende al, so pena de la nuestra
merced y de cada quinientos pesos para la nuestra cámara y
fisco. Dada en la ciudad de Santiago de Guatemala, a tres
dias del mes de diciembre de mill y quinientos e noventa y
ocho años=(f.) El Doctor Alonso Criado de Castilla=(f.) El
Licdo. Alonso Gomez de Abaunza=(f.) El Licdo. Don Antº
de Ribera Maldonado=(f.) El Licdo. Don Alonso de Coro-
nado=Yo Francisco de Escobar, escribano de cámara del
rey nuestro señor en su Audiencia y Chancillería Real de
Santiago de Guatemala, e mayor de la gobernacion, la fize
escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oi-
dores=Registrada=(f.) Don Luis Barba de Coronado=
Chanciller=(f.) Don Luis Barba de Coronado.

Y en cumplimiento de lo que Su Mag. manda por la di-
cha su real provision, yo e ido e voy haciendo autos e dili-
gencias, entre los cuales provei uno en que mandé dar y di
esta mi carta para vuestras mercedes, por la cual, de parte
del rey nuestro señor, exorto y requiero, y de la mia
suplico e pido por merced, que siendo presentada esta

los dichos caudillos se les dé un tanto desta comision, a los
cuales mando aceten el dicho cargo, so pena de la vida: y
así lo proveyó e firmó: testigos Joan Martinez, e Joanes de
Rivas, y Alonso Muñoz, españoles residentes en este astille-
ro=(f.) Diego Pelaez=Ante mí=(f.) Joan Martinez de
Mendía, escribano.

En el astillero de Nandayori, en el dicho dia, mes, y
año dichos, lo notifiqué yo el escribano la comision de arri-
ba al dicho Pedro de Arpide, el cual dixo que, como leal va-
sallo y servidor de Su Mag., aceta el dicho cargo, e juró a
Dios y una cruz, en forma de derecho, de que usará el di-
cho cargo a su leal saber y entender, y dixo sí juro y amen:
siendo testigos los dichos: y dello doy fee=(f.) Joan Marti-
nez de Mendía, escribano.

En el astillero de Nandayori, jurisdicción del pueblo de
Nicoya, en diez y seis dias del mes de henero de mill y qui-
nientos e noventa e nueve años, el dicho teniente, por ante
mí el dicho escribano, dixo que, por cuanto la principal cen-
tinela que a de aver para saber si vienen navios de cosa-
rios a esta baya, a de ser en la punta de Cabo Blanco desta
jurisdicción, que es mar en fuera desta dicha baya, para
viendo las dichas velas, vengan a dar aviso a este astillero
por mar y tierra, por estar como eatorce leguas de la punta
de Cabo Blanco, y la dicha centinela conviene sea español,
para que con mayor prevencion acuda a ello: y confiado de
Pedro Romero, español, que con toda diligencia y cuidado
acudirá a hacer la centinela en el dicho pueblo e punta de
Cabo Blanco, para que allí reparta en puestos, donde se vea
bien la mar, algunos indios del dicho pueblo, e porque es
hombre de confianza y diligencia, le nombra por tal centine-
la de la punta de Cabo Blanco, y le da comision para que
en el chinchorro de Alonso de Enciso, teniente de los oficia-
les reales, que de presente se está aderezando, vaya en él
con tres indios de Chira que, para el dicho efeto, el dicho
teniente a mandado prevenir, que su merced le mandará
pagar de la real hacienda de Su Mag. lo que fuere justo: y
le mandó al dicho Pedro Romero acete el dicho nombramien-
to, por ser servicio de Su Mag., so pena de cien pesos de oro
para la cámara de Su Mag.: y estando presente el dicho Pe-
dro Romero, dixo que, como leal vasallo de Su Mag., está
presto de cumplir lo que por el dicho teniente se le manda,